



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: EDGAR TAO
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00212 00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

Informa Secretarial: Pasa a despacho de la señora juez el proceso de la referencia, el cual se encuentra en etapa de subsanación de la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1193

En atención a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **EDGAR TAO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.022 o quien haga sus veces, para lo cual se enviará a través del correo electrónico suministrado en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, esto es, accioneslegales@proteccion.com.co, copia del auto admisorio de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de desconocerse el correo electrónico o que el correo electrónico aportado por la parte demandante no se encuentre activo, se requerirá a la parte demandante lleve a cabo la notificación personal de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, realizando el envío por empresa de mensajería certificada a la dirección física conocida, y remitiendo posteriormente el aviso de ser necesario.

TERCERO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **SE CORRERÁ TRASLADO DE LA DEMANDA**, para que la parte demandada, se sirva enviar

su **CONTESTACION**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual se otorgará el término perentorio de **diez (10) días hábiles**.

CUARTO: Una vez notificada la entidad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, FIJESE FECHA Y HORA para llevar a cabo la **AUDIENCIA UNICA DE TRAMITE**.

NOTIFÍQUESE,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 133 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FANNY STELLA CEBALLOS NARVAEZ
Demandado: G Y G GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Radicación: 76001 41 05 008 2014 00167 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1495

Teniendo en cuenta que el Dr. JAMES VILLA RINCÓN mediante correo electrónico de 09 de septiembre de 2021 allegó aceptación de la designación de Curador Ad – Litem de la empresa G Y G GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, se correrá traslado del escrito de demanda y sus anexos para lo pertinente, remitiendo al correo electrónico justoderecho@outlook.com, el vínculo del expediente digital de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA al Dr. JAMES VILLA RINCÓN - **CURADOR AD – LITEM** de la empresa demandada **G Y G GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: Transcurridos dos días hábiles del envío del mensaje, **TENERSE POR NOTIFICADO al CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, conforme a lo expuesto en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR al CURADOR AD LITEM de la parte demandada para que dentro del término perentorio de **diez (10) días hábiles** posteriores a dicha notificación, se sirva enviar su **CONTESTACION**, con medios de defensa y pruebas, por escrito al correo electrónico de este juzgado j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: INFÓRMESE POR ESTADOS a las partes, que la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE** se encuentra programada para el día **06 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 AM**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes

ANA MARÍA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 133 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: VIRGELINA GRANADA JARAMILLO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00228 00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1197

La señora **VIRGELINA GRANADA JARAMILLO**, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2 ° del artículo 5 °, el artículo 6 °, y el inciso 2 ° del artículo 8 ° del Decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquía) y portadora de la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la señora **VIRGELINA GRANADA JARAMILLO**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **VIRGELINA GRANADA JARAMILLO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 ° del Decreto 806 de 2020, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que de contestación a la misma en la oportunidad que el Juzgado determine, acto que deberá allegar con la debida antelación y de forma digital, así como también deberá allegar de forma digital previamente a la diligencia, la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad al numeral 2 ° del parágrafo 1° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

CUARTO: SEÑALESE el día **21 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y hora para que tenga lugar en forma **VIRTUAL**, la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta la orden de Confinamiento preventivo obligatorio impartida por el Gobierno Nacional, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1 ° del artículo 7 ° *“las audiencias deberán realizarse utilizando*

los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 ° del artículo 107 del Código General del Proceso" de igual forma a lo contenido en el artículo 103 del Código General del Proceso, y las facultades establecidas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante las cuales el juez tiene amplias facultades para dar agilidad a los trámites procesales siempre que se garantice el debido proceso, por medio del aplicativo **LifeSize** se adelantará la diligencia, o en caso excepcional, de no ser posible por este aplicativo, se adelantara la diligencia por cualquier otra plataforma virtual o mediante video llamada por WhatsApp, previa notificación a las partes.

Por consiguiente, se informa a las partes que para la fecha deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos sus respectivos testigos, conforme al artículo 217 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en su inciso 1° del artículo 7 °, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles diez (10) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegue la carpeta pensional de la señora **VIRGELINA GRANADA JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.072.370, que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas debidamente actualizada con la novedad de ingreso y de retiro.

SEXTO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La

información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia. (Artículo 610 de la Ley 564 de 2012).

NOTIFÍQUESE.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 133 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FLORENTINO CHOCUE VACA
DEMANDADO: HUMBERTO LOPEZ OSPINO
RADICACIÓN No.: 76001-41-05-004-2012-00554-00

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1195

Una vez revisado el expediente, el despacho procede a resolver los efectos de la inactividad dentro del proceso de la referencia, toda vez que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. 4910 de 27 de octubre de 2016, en donde se le requería para que informará si se había surtido el trámite del oficio librado al banco y así continuar con la etapa procesal pertinente.

El artículo 317, numeral 1, Incisos 1 y 2 del Código General del Proceso, establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Como quiera que en este asunto no se ha efectuado gestión alguna de parte para el cumplimiento de la carga asignada, este Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin costas en el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias a que haya a lugar a favor de la parte actora.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso previas las anotaciones en siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No.133 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: PIEDAD CORTES ARIZABALETA

DDO: CLINICA FIORE S.A.

RAD: 76001 41 05 005 2014 00494 00

AUTO No. 1478

Mediante oficio El Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 582 del 13 de noviembre de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: PIEDAD CORTES ARIZABALETA
DDO: CLINICA FIORE S.A.
RAD: 76001 41 05 005 2014 00494 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

| | |
|---------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$100.000 |
| TOTAL | \$100.000 |

SON: CIEN MIL PESOS

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: LUIS JOINER RAMIREZ OSPINA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2016 00174 00

AUTO No. 1479

Mediante oficio El Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 555 del 08 de octubre de 2019.

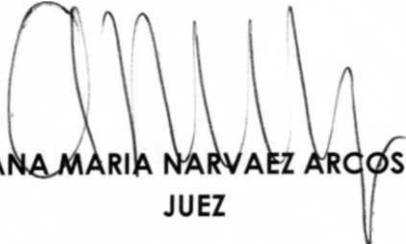
El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: LUIS JOINER RAMIREZ OSPINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2016 00174 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

| | |
|---------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$100.000 |
| TOTAL | \$100.000 |

SON: CIEN MIL PESOS

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSE DEL CARMEN CABUYA GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2018 00550 00

AUTO No. 1480

Mediante oficio El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 71 del 24 de febrero de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: VICTOR RAUL LLANOS NARVAEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 008 2015 00793 00

AUTO No. 1481

Mediante oficio El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 387 del 08 de julio de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: LUIS ALFONSO LINCE SOTO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2016 00521 00

AUTO No. 1482

Mediante oficio El Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 539 del 25 de septiembre de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: ROSA ELENA GOMEZ FERNANDEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2016 00314 00

AUTO No. 1483

Mediante oficio El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 453 del 28 de noviembre de 2017.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA GOMEZ FERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2016 00314 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

| | |
|---------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$100.000 |
| TOTAL | \$100.000 |

SON: CIEN MIL PESOS

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: FABIAN CEBALLOS FERNANDEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2018 00538 00

AUTO No. 1484

Mediante oficio El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 57 del 13 de febrero de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSE ANGEL CANDELO SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2018 00362 00

AUTO No. 1485

Mediante oficio El Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 630 del 09 de diciembre de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JOSE ANTONIO SILVA MARQUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2018-00149

AUTO No. 1070

Mediante oficio El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 562 del 15 de octubre de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 0116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: NARCISO TRUJILLO MOREIRA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2017 00458 00

AUTO No. 1486

Mediante oficio El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 610 del 26 de noviembre de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: RAUL HERNAN CARDENAS RODRIGUEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2017 00630 00

AUTO No. 1487

Mediante oficio El Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 589 del 19 de noviembre de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: LUIS ALBERTO GONZALEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2017 00155 00

AUTO No. 1488

Mediante oficio El Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 487 del 20 de agosto de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: GUILLERMO TEJADA SANDOVAL

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2018 00227 00

AUTO No. 1489

Mediante oficio El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, Revocando la sentencia No. 491 del 27 de agosto de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: RENE BOLAÑOS CUELLO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2016 00736 00

AUTO No. 1490

Mediante oficio El Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, revocando la sentencia No. del 536 del 25 de septiembre de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Declara en firme la liquidación costas liquidada por secretaria y las costas liquidadas en segunda instancia.

TERCERO: Costas en segunda instancia (\$100.000).

CUARTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: RENE BOLAÑOS CUELLO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2016 00736 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

| | |
|---------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | |
| PRIMERA INSTANCIA | \$1.530.000 |
| SEGUNDA INSTANCIA | \$100.000 |
| TOTAL | \$1.630.000 |

SON: UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MARCO TULIO VIVAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2018 00151 00

AUTO No. 1491

Mediante oficio El Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, revocando la sentencia No. 564 del 16 de octubre de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Declara en firme la liquidación costas liquidada por secretaria y las costas liquidadas en segunda instancia.

TERCERO: Costas en segunda instancia (\$100.000).

CUARTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: MARCO TULIO VIVAS

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2018 00151 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

| | |
|---------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | |
| PRIMERA INSTANCIA | \$1.200.000 |
| SEGUNDA INSTANCIA | \$100.000 |
| TOTAL | \$1.300.000 |

SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JAIME MONTILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2018 00387 00

AUTO No. 1492

Mediante oficio El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, revocando la sentencia No. 616 del 05 de diciembre de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Declara en firme la liquidación costas liquidada por secretaria.

TERCERO: Sin costas en segunda instancia.

CUARTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: JAIME MONTILLA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2018 00387 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

| | |
|---------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | |
| PRIMERA INSTANCIA | \$1.040.000 |
| SEGUNDA INSTANCIA | \$0 |
| TOTAL | \$1.040.000 |

SON: UN MILLON CUARENTA MIL PESOS

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: JORGE ELIECER DIAZ OSORIO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2018 00157 00

AUTO No. 1493

Mediante oficio El Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, revocando la sentencia No. 520 del 11 de septiembre de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Declara en firme la liquidación costas liquidada por secretaria y las costas liquidadas en segunda instancia.

TERCERO: Costas en segunda instancia (\$100.000).

CUARTO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: JORGE ELIECER DIAZ OSORIO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2018 00157 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

| | |
|---------------------|-------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | |
| PRIMERA INSTANCIA | \$1.270.000 |
| SEGUNDA INSTANCIA | \$100.000 |
| TOTAL | \$1.370.000 |

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DTE: RAFAEL RIVERA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001 41 05 004 2018 00004 00

AUTO No. 1494

Mediante oficio El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, confirmando la sentencia No. 527 del 17 de septiembre de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI**
En estado No. 0133 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2021.

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: RAFAEL RIVERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2018 00004 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Procede el despacho dentro del proceso de la referencia a liquidar las costas a cargo de la parte vencida en juicio, tal y como se ordenó mediante sentencia que antecede:

| | |
|---------------------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$100.000 |
| TOTAL | \$100.000 |

SON: CIEN MIL PESOS

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO NUNEZ MORALES
SECRETARIO